



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La prisión preventiva y la vulneración de los derechos
humanos**

AUTOR:

Veintimilla Alcívar Carlos Francisco

**Trabajo de titulación previo a la obtención de grado:
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES & JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TUTORA:

Ab. Gómez Villavicencio Roxana, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

03 de septiembre de 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Veintimilla Alcívar Carlos Francisco**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**.

TUTOR

f. _____

Ab. Gómez Villavicencio Roxana, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs

Guayaquil, 03 de septiembre del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Veintimilla Alcívar Carlos Francisco

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La prisión preventiva y la vulneración de los derechos humanos**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 03 de septiembre del 2018

AUTOR

f. _____

Veintimilla Alcívar Carlos Francisco



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Veintimilla Alcívar Carlos Francisco

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La prisión preventiva y la vulneración de los derechos humanos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 03 de septiembre del 2018

AUTOR

f. _____

Veintimilla Alcívar Carlos Francisco



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. EDGAR ESCOBAR ZAMBRANO, Mgs.

OPONENTE

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi Agradecimiento principal a Dios Todopoderoso por haberme permitido este Logro y cada paso dado a lo largo de esta carrera la cual es el comienzo de una nueva etapa en mi vida profesional, en segundo lugar agradezco a todas y cada una de las personas que nunca me juzgaron sino que vieron en mí el potencial para lograr mis objetivos y poder cumplirlos. A mi familia que estuvo en todo momento apoyándome en diversas áreas que me facultaron a desarrollarme mejor cada día.

Y por último mi agradecimiento a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por haberme Instruido todo este tiempo para poder desenvolverme de la mejor manera en las áreas que un verdadero Jurista debe sobrellevar.

A todos y cada uno, reitero mis más sinceros agradecimientos.

DEDICATORIA

Este Trabajo de Titulación, se lo dedico a mi Padre que con todo su esfuerzo incondicional es digno de admiración y respeto. Aprendí de él lo mejor; sus enseñanzas y consejos de vida, viven hoy dentro de mí; La realización de este artículo académico la puedo catalogar con toda seguridad, que fue una de las mejores etapas de mi vida, aunque en muchos momentos se presentaron diversidad de complicaciones, el poder disfrutar del privilegio de desarrollar esta carrera con el apoyo y la presencia de mi padre.

Disfrutar y aprender de cada error, errores que a la larga solo se convirtieron en nuevas enseñanzas, porque al lado de un caballero como mi padre, cada momento fue único en su excelencia. Gracias padre por haber estado presente en mi vida y apoyarme en cada paso circunstancial, gracias a Dios y a la vida por poner en mi camino al mejor padre de todos. El simple acto de Fe de verme ya como Abogado ante los demás fue algo especial que recordare por siempre.

En memoria de: Dr. Francisco Veintimilla O.

11-2017.

INDICE DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
INDICE DE CONTENIDOS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN: PRISIÓN PREVENTIVA EN LA HISTORIA:.....	2
EVOLUCIÓN DE LA MEDIDA:.....	3
2.1 Evolución Normativa en América Latina:	3
2.2 Derecho Comparado de la Normativa sobre la Prisión Preventiva Actual:	4
LA REALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ECUADOR.....	4
3.1 Normativa actual del C.O.I.P.:.....	5
LA PRISIÓN PREVENTIVA UTILIZADA COMO MEDIDA PRINCIPAL; VULNERA DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.	6
4.1 La Inversión Penitenciaria en el sustento de personas con medida de Prisión Preventiva.	7
4.2 La Prisión Preventiva como vulneración de DD.HH en el ámbito individual.....	7
4.3 La Prisión Preventiva como vulneración de DD.HH en el ámbito colectivo.....	11
VIGENCIA DE LOS D. HUMANOS EN LA DISMINUCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA P. PREVENTIVA Y AMPLIACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS.....	13
5.1 Modelo a Aplicar.	13
CONCLUSIONES:	15
RECOMENDACIONES:.....	16
BIBLIOGRAFIA:	17

RESUMEN

Como todo proceso penal esta reglado por leyes y ordenanzas que atribuyen a proteger las garantías del debido proceso tendente a asegurar un resultado justo y equitativo desde que se inicia hasta que finaliza el proceso. Ahora bien este trabajo se basa en la última de las modalidades o medidas cautelares la cual es conocida a nivel mundial como Prisión Preventiva y los Derechos Humanos los cuales se ven Afectados y vulnerados ya que son poco considerados a la hora de dictaminar dicha medida.

El siguiente trabajo de investigación con carácter jurídico descriptivo y científico; Analiza desde su amplio contexto; El enfoque de la prisión preventiva que ha merecido atención en principio alusivo a los Derechos humanos, debido a sus altas implicaciones como recurso para coartar la libertad de una persona y dejarlo(a) expuesto a un procedimiento penal.

Estos dos instrumentos (*Normas Internacionales & Jurisprudencia*) constituyen instrumentos jurídicos imprescindibles en la función judicial y el respeto de la dignidad humana como fundamento central de la intervención sobre el ser humano; Pero además, son una imposición internacional a todos los Estados suscriptos en su desenvolvimiento y respectiva aplicación, no solo por el carácter supraconstitucional, sino también por representar una mayor protección garantista a los derechos humanos.

Palabras Clave: Normas Internacionales, medidas cautelares.

ABSTRACT

As every criminal process is regulated by laws and ordinances that attribute to protect the guarantees of due process aimed at ensuring a fair and equitable result from the beginning until the end of the process. Now this work is based on the last of the modalities or precautionary measures which is known worldwide as Preventive Prison and Human Rights which are affected and violated since they are little considered at the time of ruling such measure.

The following research work with a descriptive and scientific legal character; Analyze from its broad context; the approach of preventive detention that has deserved attention in principle allusive to human rights, due to its high implications as a resource to restrict the freedom of a person and leave him (it) exposed to a criminal procedure.

These two instruments (International Standards & Jurisprudence) are essential legal instruments in the judicial function and respect for human dignity as the central basis of intervention on the human being; But in addition, they are an international imposition to all the States subscribed in their development and respective application, not only for the supra-constitutional nature, but also for representing a greater guarantee protection to human rights.

INTRODUCCIÓN: PRISIÓN PREVENTIVA EN LA HISTORIA:

En este contexto me permito hacer una reseña histórica de cómo surgió la Institución procesal cautelar Prisión Preventiva en aquellas épocas. Otrora; como primer punto es necesario comprender que desde la antigüedad se conocía el origen de las prisiones y señalar como se desenvolvían en el antiguo Derecho Griego y Romano, este último tuvo gran importancia por la forma del trato y orientación hacia los delincuentes, pero la verdad es que la prisión en sí, no era con el fin de castigo hacia la persona que delinquía, sino cuyo propósito era la reclusión de personas que estaban dentro de un proceso hasta que se dictamine la debida sentencia.

Las medidas de seguridad llamadas así en su origen, incluyendo la prisión provisoria o preventiva; no surgieron todas a la vez, sino como parte de la evolución trascendental que enmarcaba la justicia, cuyo principal objetivo era el orden social del ente jurídico bajo la normativa en el ámbito jurisprudencial, otorgándole así a cada medida lo que corresponde según su forma de aplicarse.

La custodia no libre aplicada en el pasado cuyo propósito era el procesamiento del imputado, que quedaba sometido a las ordenanzas de la justicia al momento de ser solicitado por la autoridad, con el fin de no rehuir a la ley. El orden de la prisión preventiva quedo establecida como excepcional (así en la actualidad) por principio.

Desde los inicios se aplicó la prisión preventiva mediante un sistema inquisitorio tradicional; mediante el cual se investigaba al imputado detalladamente para deliberar su resguardo y así poder determinar si procede o no de manera cautelar como regla, el uso de tal Institución.

EVOLUCIÓN DE LA MEDIDA:

Dentro del modernismo doctrinal, al pretender la realización del dogma jurídico conceptualizado, se ha dado poca importancia a su evolución fidedigna lo cual reduce su resultado a plazo largo y de lenta evolución. Para algunos autores y filósofos reconocidos, al destacar su concepto evolutivo sobre la medida no hace hincapié sobre dicho defecto, solo se apegan a conclusiones de índole parcial. Con el pasar del tiempo la medida cautelar no ha modificado su contexto visto en diferentes hipótesis para ciertos juristas y dramaturgos, sobre el uso correspondiente de la medida y la forma correcta de proceder ante un tribunal.

2.1 Evolución Normativa en América Latina:

Para los países hispanos ha evolucionado dígase tanto debido a los cambios en sus respectivas reformas tanto jurisprudenciales como doctrinarias y se ha dejado de lado el sistema inquisitivo llamado típico-tradicional; adoptando de esta manera el sistema acusatorio aplicándose a tal medida precautoria como Excepcional. Buscando así la mayor transparencia del sistema punible.

En los últimos 25 años en Latinoamérica, esbozo las enmiendas y planes de acción pública a la jurisprudencia criminal, lo cual logro un amaneramiento en la mayoría de los países en los sistemas de detención, investigación y penitenciario propiamente dicho. Lo que provoco este cambio en las reformas del proceso, fue el arbitrio a los derechos primordiales que se daban a través del evolucionismo del sistema inquisitivo en materia penal, en ciertos casos apartados civiles y además la poca eficacia del sistema en cuanto a seguimiento penitenciario ya que por la economía esencialmente rural de los países latinos; los centros carcelarios solo quedaron como confinamiento y detención mas no reformatorio y rehabilitación social. Lo que conlleva a que la medida sea motivo de cambio.

Los códigos inquisidores en América tuvieron que superponerse al modelo reformativo procesal penal europeo del siglo XX, instaurando los procesos divididos en ciclos o fases mediante los cuales conocemos en la actualidad como sumarios, etapa de juicio y fijación de pena.

La administración que imponía la justicia en la mayoría de los países, carecían de avances tecnológicos, economía, incluso de servicio; lo que demostró a su evolución, poco avance en cuanto al desenvolvimiento oportuno de la última de las medidas cautelares y como consecuencia la caducidad en grandes cantidades de encausados en la mayoría de las regiones latinas.

2.2 Derecho Comparado de la Normativa sobre la Prisión Preventiva Actual:

Para obtener una vista más clara sobre la medida cautelar en ciertos países latinoamericanos me permito mencionarlo para poder observar los cambios jurídicos y el modelo reformativo retomado por ciertos países y su desenvolvimiento.

En las sociedades democráticas es alarmante a pesar de ser más bajo su porcentaje que el número de personas con sentencia; Aun es preocupante el hacinamiento penitenciario que existe en las regiones, el uso deficiente contrario al principio excepcional que rige tal medida, a pesar de las normas y modelos internacionales en países como Chile, Perú, Argentina, Colombia y Ecuador. Los cuales han modificado sus sistemas procesal penal para dar pleno uso de regímenes y leyes que predominan a favor así como el ajustarse al modelo penal garantista de derechos.

LA REALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ECUADOR.

Tomado desde la óptica doctrinal en Derecho y la Constitución, se percibe que nadie puede ser privado de libertad sino solo en casos y acuerdos

técnicos estrictamente contemplados en la Ley. De este punto nace el principio de legalidad a priori en cuanto a modo y forma.

La Carta Magna¹ del 2008 claramente manifiesta que: *“(...) Art. 77 Lit. 1: La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de juez o jueza competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptuaran los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse una persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.*

La realidad que existe en nuestro Estado ecuatoriano en el desenvolvimiento de la ley y la aplicación de la institución procesal penal es en mayor grado: en la doctrina que nos representa funge como medio cautelar pero la aplicación es punible lo que ha generado y afectado al aparato de justicia además de la población nacional y sus derechos, la discrecionalidad por parte de los entes judiciales, al elegir como dictatoría más sencilla lo que conlleva en ciertos casos a terminar como una sentencia anticipada. Producto de aquello, es el hacinamiento real que se vive en los diferentes centros de rehabilitación social y provisional, Si bien las penas se fundamentan en la necesidad de mantener el orden del sistema social, el problema se presenta en el caso de la medida cautelar Prisión preventiva, en la que a la persona, a quien de forma legítima aún no se le puede considerar infractor sino solo ente presunto, se le sanciona con un mal o una pena, inclusivamente en las mismas condiciones físicas del reo condenado.

3.1 Normativa actual del C.O.I.P.:

En el Estado Ecuatoriano la normativa penal actual esta reglada por medidas alternativas eficaces que ayudan al fortalecimiento de los Derechos humanos

¹ Carta Magna del Ecuador 2008, Pg. 55

tanto individuales como colectivos determinando la existencia y el aplique de una justicia alternativa, más no vulnerable.

De los últimos cuatro años a la actualidad, en nuestro país ha habido grandes cambios al sistema normativo jurídico reformando leyes que son para el beneficio de muchos y no así para otros que aún están en contra. Si bien este punto trata sobre el Código Orgánico Integral Penal el mismo que encierra lo inherente, lo epíteto y lo expedito o de plena ejecución en un mismo cuerpo integral.

Ahora bien, guardando relación con el tema: la Prisión Preventiva y como se encuentra taxativamente reglada en dicho marco; Es un precepto aplicado a una persona para garantizar la indagación de su cometido en un delito y la cercanía durante el proceso judicial penal, no olvidando sus derechos y principio de su inocencia presumible.

Entendemos que para cada medida existen requisitos para su aplicación (Art. 534)

Así también la Revocatoria y sustitución de la medida los cuales deben cumplirse presupuestos indispensables para su cumplimiento (Arts. 535, 536)

LA PRISIÓN PREVENTIVA UTILIZADA COMO MEDIDA PRINCIPAL; VULNERA DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

La prisión preventiva enmarcada en la normativa actual de nuestro país, que respeta los Derechos constitucionales y administra Justicia, es vista y aplicada según informes del Ministerio público de justicia, derechos humanos y cultos; como la primera a tomar por parte de los jueces, ejecutándose los principios de celeridad, agilidad procesal en virtud del proceso judicial y en mínimas circunstancias agravantes; lo que conlleva respectivamente al caso omiso sobre los derechos del imputado, (Min. Rosana Alvarado, 2017)

4.1 La Inversión Penitenciaria en el sustento de personas con medida de Prisión Preventiva.

Según informe presentado ante la Comisión de Justicia del Ecuador la Dra. Rosana Alvarado, ministra de Justicia, Derechos humanos y cultos, detallo lo siguiente: *“Propuso a la comisión que se revisen las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para encontrar mecanismos de sanción ante delitos sin que represente la privación de libertad. Explicó que así se reduciría el gasto al Estado, puesto que en la actualidad por cada interno se invierten entre \$ 400 y \$ 500 al mes.”* (El Telégrafo, 2018),

Análisis del Incremento e Inversión del Gasto Público:

En la actualidad, en el país se han visto casos en donde las penas son punibles y de ámbito exagerado, a criterio de ejemplo me permito mencionar que si un individuo cometió robo de un bien de \$ 300 a 400 dólares; ha sido condenado a privación de libertad de más de un año. Lo cual conlleva a la pregunta ¿Se habrá analizado el gasto público actual antes de dictaminar la medida prisión preventiva? Esto es algo que tiene poco interés por parte del juez que dictamina, puesto que es imparcial a su cargo. Ahora bien, lo que conlleva al tema del incremento o inversión del gasto por el Estado, es el hacinamiento que supera el 42 % de la población carcelaria a nivel regional, tasa que se encuentra por debajo del promedio encontrado en Latinoamérica. Si bien es cierto que en el país según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); El presupuesto por persona detenida bordea entre \$ 30 y 40 dólares diarios, si se extiende del trascurso de un a dos años, la cifra se incrementa. Efectivamente se han creado nuevos centros penitenciarios pero la cantidad de presos con y sin sentencia se mantiene, lo que vulnera el gasto público frente a diversos problemas socioeconómicos que afectan a su vez al país.

4.2 La Prisión Preventiva como vulneración de DD.HH en el ámbito individual.

En este punto me permito mencionar la vulneración al Derecho y la Salud del imputado durante el tiempo que esta efectiva la Prisión Preventiva, la falta de

atención médica adecuada, el hecho indispensable de que a una persona cuya necesidad es de manera urgente las atenciones propiamente dichas; para lo cual se tiene que incluir una orden judicial como requerimiento para la intervención en tales casos llámese de corte humanista, fijan un nuevo factor contraproducente a la garantía, la vida e integridad física dentro de la prisión.

Lo que determina la temporalidad; en la cual se deja sin efecto la prisión preventiva se encuentra descrita y reconocida en la Ley como garantía constitucional, que el dogma lo Describe como: la caducidad de la medida cautelar. Si bien es cierto, la caducidad aparte de estar legalmente reconocida como garantía, su objetivo principal es prever, dar por terminado o resarcir la vulneración de derechos. Con este contexto no pretendo dar por defendida la caducidad de la medida para conseguir la libertad del imputado no condenado, tampoco trato de legitimar la exención, solo busco la protección en el ejercicio del derecho, el estado en que se encuentra preventivo y su situación de debilidad frente a un proceso penal cuya pretensión basa su cometido en el delito de acción. A las garantías regladas en la Carta Magna actual no se las debe ignorar mucho menos renunciar a ellas, la forma de caducidad es para reconocimiento a las partes de los caudales de defensa a los derechos otorgados por las normas.

- **Causales del COIP para dictar Prisión Preventiva.**

- Art. 534: “1. *Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.*
2. *Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.*
3. *Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.*
4. *Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad.” (COIP, 2014),*

La normativa, fruto de cambio para el Estado de derecho; basa las finalidades en las causales básicas, una de ellas a mencionarse como: La sospecha de culpabilidad; La cual ha generado debates en el campo jurídico doctrinal en diversas regiones latinoamericanas respecto de la presunción o conjetura de inocencia ante la Comisión IDH que mantiene este requisito normativo. El Ecuador no tiene velado la fatuidad de inocencia, es solo la forma de ser de la medida mediante el cumplimiento cautelar provisorio ante la consumación del proceso penal, dando la oportunidad de aplicar sus tendencias; Las cuales se mencionan de la siguiente manera:

- 1.) Aseguramiento del procesado que puede inducirse peligro real de deserción, para lo cual se analizara la naturaleza y circunspección de la acción probada.
- 2.) El evite de encubrimiento de evidencia respectiva. (Bienes jurídicos).
- 3.) Que el procesado sea participe en otro delito como actuante o de forma organizada.

Ahora bien, estos puntos antes descritos son los preceptos que figuran la medida Prisión Preventiva más no la condena definitiva. Ya que violaría derechos humanos y constitucionales aplicables al Estado.

- **EJEMPLO:**

De conformidad y apegado a trabajo de campo jurídico investigativo; mediante entrevistas y encuestas en la Defensoría pública, procedí a solicitar un caso con dependencia jurisdiccional en Unidad judicial de Garantías penales en el Cantón Machala, Provincia de El Oro.

N° de Expediente - proceso: 07710 – 2018 – 00349.

Acción – Infracción Flagrancia: COIP, 220 – TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, NUM. 1, LITERAL (C).

Acta de denuncia: Conforme a sospecha por parte de ciudadanía – moradores en un sector de la parroquia urbana Puerto Bolívar, se denunció a agentes de la policía, procedieron a realizar un operativo a una vivienda, cuyo al expendio y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Parte Policial: Según parte, siendo las 18 Hrs. día 31/04/2018. Agentes de la policía procedieron a allanar una vivienda sin orden judicial, al no encontrarse nadie, en lapso de minutos posteriores se presentó a dicho lugar un señor en calidad de maestro constructor quien a su vez indico había sido contratado por el propietario de dicha vivienda y posterior a dicha indicación procedió a realizar un trabajo en la fachada de la misma, una vez ingresados miembros de la policía al lugar, en el patio de la misma, de forma oculta se encontró más de 500 gr. De sustancia narcótico. Por lo cual procedieron a la aprehensión y custodia del individuo que se encontraba laborando inocentemente a las afueras de aquel lugar.

En el acta de audiencia se dispone la Prisión preventiva al procesado. A pesar de incumplir el artículo 527 del Código orgánico integral Penal que claramente manifiesta: la persona debió haber cometido delito para proceder a su aprehensión, habiendo manifestado el individuo que solo procedió a ir a realizar una obra de construcción para su sustento diario. (Zambrano B. Marcos R. Proceso Delito Sustancias Ilícitas, 2018)

- **Análisis (Ej.) de DD.HH que se vulnera.**

Según el ejemplo descrito, en el presunto delito de acción pública, tenemos los siguientes puntos a observación:

- 1.) Según dialogo con el Abogado defensor público asignado al caso. Existe falta al Principio de Legalidad que juega un papel primordial que instituye una orden legal dirigida al parlamentario, quien a su vez preceptúa una técnica precisa sujeta a competencia de la pena, señalamiento de la responsabilidad, la existencia y participación de un sujeto en el delito, este principio va de la mano con la presunción de Inocencia el cual es un derecho legítimo constitucional a la Libertad el cual en caso de incumplimiento acorde a la Ley vulnera de derechos humanos.
- 2.) En estos casos es preciso la investigación previa (Art. 584) y oportuna a más de indicios facultativos la necesidad de evidencia por parte de la fiscalía y presentada al legislador en donde se demuestre que la persona guarda relación con los moradores de la vivienda en este caso para así poder demostrar su culpabilidad en el delito de acción guardando

relatividad a la frase “Toda individuo inculpado de delito posee derecho a que se presuma su credulidad mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en proceso público en el que se le hayan consolidado todas las garantías imprescindibles para su protección”.

- 3.) Desde una óptica Internacional, para que la acción jurisdiccional repercutan su propósito, es necesaria la celeridad del proceso. El art. 8 de la Comisión Americana de Derechos Humanos dicta que toda persona tiene pleno derecho a ser escuchada, con las garantías y en plazo razonable. Esto es adaptable a todo proceso. Garantía que guarda mayor interés al procedimiento penal. Este derecho se vulnera cuando existe funcionamiento irregular o mala administración de justicia por los entes encargados y que deberían apegarse a la no vulneración de derechos constitucionales y humanos a los cuales nos regimos. (Art. 8 Garantías Judiciales, CADH 1969). Con esto no justifico la detención y *A posteriori* la medida cautelar en caso delicado, pero si la falta de justicia ante los derechos hacia la persona.

4.3 La Prisión Preventiva como vulneración de DD.HH en el ámbito colectivo.

Uno de los principales derechos en el ámbito colectivo que se está vulnerando son los Derechos de los detenidos ya sean preventivos y convictos declarados; la realización de reforma a la política penitenciaria actual que se está viendo afectada en la no consideración de los reclusos como entes de derechos, afectados en la necesidad de recursos para que se ponderen sus derechos y puedan desenvolverse en nuevos sistemas aptos y acordes de recuperación y reinserción social.

Análisis sobre el gasto penitenciario frente a la disminución de acceso a Derechos sociales de la población.

Este punto de análisis es muy importante a tratar puesto que existe en la realidad actual de nuestro Estado; un crecimiento tal de personas privadas de libertad (PPL) ya sean estos preventivamente o sentenciados lo que ha generado el hacinamiento y sobrepoblación en los diferentes y principales llamados centros de rehabilitación social, centros de detención provisional del

país, lo que conlleva a generar un gasto elevado de recursos que da el Estado para la sustentación de estas personas y que reducen los derechos sociales colectivos tales como la creación de un nuevo hospital, la destinación de recursos para diferentes áreas que otorguen vitalidad y mejoras a ciertas áreas como la salud, educación, diversos incrementos socioeconómicos, etc. que necesitan también la atención así como los recursos. Y que esto no pasa por un análisis Judicial para así conocer el gasto penitenciario, la reducción de obras y derechos sociales del resto de la población. Los jueces no dan cuenta a esto, dictaminan la medida prisión preventiva sin prever la situación actual que conlleva a la apatía o indiferencia a los asuntos sociales por parte de la función judicial. Y a quienes en realidad les toca sustentar esto, claro está, no es a la función judicial sino a la función ejecutiva como describí en líneas anteriores que son quienes tienen el mayor presupuesto Estatal.

- **La afectación a la población.**

Es justo el trato y la deshumanización que tienen que pasar no solo quienes tienen prisión preventiva sino también sus familiares, amigos e incluso los defensores de justicia al momento de recibir visita en los respectivos centros? Al analizar es oportuno ahondar respecto a las condiciones que afectan a la población social minoritaria referente de las cuales es el hacinamiento, el trato y las condiciones de vida, el uso indebido de la medida en nuestro país no solo afecta al imputado, sino también a sus familiares que esperan por una decisión justa y equitativa por parte de los jueces, meollo del caso, sufren la consecuencia al considerar mal uso de la medida cautelar al ser usada como la primera a dictaminarse. La impotencia e indignación. Lo que si debemos considerar en ciertos casos, en los cuales puede o no haber sido aplicada la medida lo que generaría cierto tipo de conmoción social.

Ahora bien, cuando la fiscalía procede a solicitar la medida ante un juez, cuya finalidad se basa en garantizar como institución que precautela la persecución y posible juzgamiento de delitos de acción pública, la forma correcta de aplicarse la medida afecta de forma positiva y aumenta el interés de las minorías en cuanto al manejo y forma de litigar efectivamente de tal institución.

VIGENCIA DE LOS D. HUMANOS EN LA DISMINUCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA P. PREVENTIVA Y AMPLIACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS.

En la actualidad es mayor el número de personas con prisión preventiva a la espera de su sentencia y sin saber cuál será su suerte, esto no quiere decir que al erradicarse la vacancia del procedimiento va a darse de forma inmediata la sentencia a su caso respectivo, Es necesario recabar sobre la vigencia de los derechos humanos y las garantías constitucionales por sobre toda medida al cumplimiento o precautela de una pena. (CIDH, 2017)

5.1 Modelo a Aplicar.

Es necesario y oportuno cambiar el modus operandi en cuanto a Prisión Preventiva en la práctica aplicada, considerando que actualmente vulnera Derechos; La medida cautelar en el interior de un Estado constitucional de derechos y cuya normativa es transparente, no se transfigura en un mecanismo de desposeimiento de autonomía personal indiscriminado y absoluto, dicho en otros términos, su utilización practica conlleva a determinarse y actuar bajo los estrictos términos que señala la justicia, la Constitución ordena a los magistrados públicos la aplicación permanente y a cabalidad de forma efectiva: las facultades y libertades del ser como persona, la garantía de la legislación en cuanto a principios y reglas constitucionales (P. Inocencia) y fomentar el respeto de la honorabilidad humana, por lo que previsto constitucionalmente se aplicará de manera excepcional cuando sea imprescindible.

Apegándome al cuestionamiento del Dr. Marco Terán Luque, especialista en ciencias penales y criminológicas *“las medidas de aseguramiento, serán viables si el funcionario judicial arriba a la convicción de que el procesado no continuará delinquiendo y comparecerá al proceso y a la ejecución de la eventual pena privativa de la libertad.*

Frente a este marco constitucional y legal se deberá considerar además que el imputado no pondrá en peligro a la sociedad, atendiendo a la naturaleza y modalidad del delito atribuido, por lo que es importante determinar cuándo es necesario privar de la libertad a una persona que está siendo investigada y juzgada como posible responsable de haber cometido una conducta punible, y cuando a pesar de tratarse de conducta socialmente reprochable existen circunstancias superiores que señalan la necesidad de aplicar una medida de aseguramiento, distinta a la privación de la libertad en un establecimiento carcelario.” (Dr. Teran, 2009). En análisis del aparatado del reconocido Dr. Terán Luque, deja claramente que lo que buscamos es: la reducción de la Institución o que exista la plena convicción excepcional e indicios primordiales para su uso, a más de indicios debe basarse en evidencias contundentes y de culpa, de lo contrario se debe ajustar a las medidas alternas para la sentencia y fin del proceso penal.

A manera de criterio personal es justo y necesario que si un funcionario judicial de garantías penales desea aplicar la medida por razones técnicas bien fundadas y extraordinarias para su hecho, Es menester la consideración del dispositivo electrónico como método alternativo con su respectivo seguimiento y control para así poder obtener una reducción de hacinamiento en el sistema penitenciario que sufre nuestro país, así como el respeto por el Derecho Humano principal que es la Libertad tanto física y emocional de cada ser humano. Es tiempo de cambiar la mentalidad del jurista y de quienes imparten justicia y la hacen una vida diaria, en relación a la forma de aplicación de tal Institución, el manejo de su proceder y a su vez erradicarla como medida punible ya que esta solo fija su carácter en la cautela y su desarrollo en la excepcionalidad del caso.

CONCLUSIONES:

El Ecuador no falla en cierto modo la Jurisprudencia, sino en la práctica de la Ley en materia Penal de acción.

La tesis de los Derechos humanos como se ha analizado, no es un saber de estricta jurisdicción a los abogados y personas que guardan vinculo en el ámbito jurídico, es sin prejuicio: Un saber, una cultura de dominio colectivo; su difusión en cuanto a su principio, contenido, magnitud y consideración nos concierne a todos como semejantes comprometidos e implicados con el desarrollo de una sociedad inclusiva y cada vez más humana, aunque se muestre tautológico decirlo.

La instauración a racionalizar el uso de la medida, el enfoque que guarda la utilización en el campo penal con el propósito de eludir: la desunión y la estigmatización social a raíz de consecuencias lamentables llámese individuales, colectivas e incluso sociales que deja a su paso la prisión preventiva actual, Una vez descrito el panorama real en líneas precedentes y los cambios que se han generado lo que dio paso al uso desmedido y sin control que dificulta su correcto funcionamiento por parte de quienes dictan justicia. Es oportuno un cambio por medio de reforma al sistema procesal para salvaguardar y garantizar los Derechos Humanos; tal como se describe en las siguientes líneas.

RECOMENDACIONES:

- Es necesario un control oportuno de las ejecuciones de laudo que tienen competencia por parte de quienes imparten justicia de forma imparcial, los jueces de Garantías Penales.
- Hacer cumplir a cabalidad la responsabilidad normativa en Derechos; que nos rigen la actual Constitución y las Normas Internacionales.
- Anexionar métodos ágiles y expeditos a los procesos con las garantías y derechos constitucionales, para así reducir el uso de la medida cautelar.
- Crear un mandato de ley y/o protocolo procesal en el cual se prevea al juez sobre los mecanismos correctos que garantice a ambas partes del proceso sobre los derechos humanos y precautelar efectivamente en qué casos es necesario el uso oportuno de la medida cautelar Prisión Preventiva; ya que por lo observado y analizado, se aprecia libre albedrío a la hora del uso desmesurado, lo que afecta a los Derechos Humanos.
- Audiencias en los centros de rehabilitación social.
- Reformar las políticas de Rehabilitación para que puedan instruirse en diferentes campos y a su tiempo de cumplimiento de la pena privativa preventiva o convictorio; sean personas de progreso y desarrollo.

“La Prisión Preventiva, no es más que un medio para asegurar otros medios”

F. Veintimilla.

BIBLIOGRAFIA:

- Art. 8 Garantías Judiciales, C. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ) 1 (1969).
Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>
- CIDH. (2017). *Informe sobre las medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. España. Recuperado de www.cidh.org
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal SERIE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD* (1a ed.). Quito, Ec: Gráficas Ayerve C. A. Recuperado de https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/código_orgánico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf
- Dr. Teran, M. (2009, agosto). Doctrina - La Prisión Preventiva. 27, 1.
Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/la-prision-preventiva>
- El Telégrafo. (2018). El Telégrafo - La sobrepoblación en cárceles bajó del 42% al 37%. *El Telégrafo*, (Sobrepoblación Carcelaria). Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/sobrepoblacion-carceles-gavismoreno>
- Min. Rosana Alvarado. (2017). *El Telégrafo - Exceso en el uso de la medida Prisión preventiva*. Recuperado de <http://tinyurl.com/y7un5zdn>
- Zambrano B. Marcos R. Proceso Delito Sustancias Ilícitas. Consulta de Procesos - eSATJE - (2018). Recuperado de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>



Presidencia
de la República
del Ecuador



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Veintimilla Alcívar Carlos Francisco**, con C.C: # **704237858** autor del trabajo de titulación: **La prisión preventiva y la vulneración de los derechos humanos**, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 05 de septiembre de 2018

f. _____

Veintimilla Alcívar Carlos Francisco

C.C: 704237858



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La prisión preventiva y la vulneración de los derechos humanos.		
AUTORES	Veintimilla Alcívar Carlos Francisco		
TUTOR	Ab. Gómez Villavicencio Roxana, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la república		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	3 de setiembre de 2018	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, Problemas Sociales, Derechos Humanos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Normas Internacionales, medidas cautelares		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Como todo proceso penal esta reglado por leyes y ordenanzas que atribuyen a proteger las garantías del debido proceso tendente a asegurar un resultado justo y equitativo desde que se inicia hasta que finaliza el proceso. Ahora bien este trabajo se basa en la última de las modalidades o medidas cautelares la cual es conocida a nivel mundial como Prisión Preventiva y los Derechos Humanos los cuales se ven Afectados y vulnerados ya que son poco considerados a la hora de dictaminar dicha medida. El siguiente trabajo de investigación con carácter jurídico descriptivo y científico; Analiza desde su amplio contexto; El enfoque de la prisión preventiva que ha merecido atención en principio alusivo a los Derechos humanos, debido a sus altas implicaciones como recurso para coartar la libertad de una persona y dejarlo(a) expuesto a un procedimiento penal. Estos dos instrumentos (Normas Internacionales & Jurisprudencia) constituyen instrumentos jurídicos imprescindibles en la función judicial y el respeto de la dignidad humana como fundamento central de la intervención sobre el ser humano; Pero además, son una imposición internacional a todos los Estados suscriptos en su desenvolvimiento y respectiva aplicación, no solo por el carácter supraconstitucional, sino también por representar una mayor protección garantista a los derechos humanos.</p>		
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 72920494	E-mail: fc_va13@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			